JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-817 *Notificación de decreto 180/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 2/2018.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000002/2018 a instancia de TANIA CASTILLO VILLEGAS y SONIA URSUEGUÍA LÓPEZ frente a MARINA ARTECHE ARQUÉS, en los que se ha dictado resolución de fecha 7 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000180/2019

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Dª. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 7 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar a la ejecutada MARINA ARTECHE ARQUES en situación de INSOLVENCIA PARCIAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a las trabajadoras y por las cantidades que a continuación se relacionan:

TANIA CASTILLO VILLEGAS, por importe de 10.648,44 euros.

SONIA URSUEGUÍA LÓPEZ, por importe de 4.450,84 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064000218, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia,

CVE-2020-817

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARINA ARTECHE ARQUÉS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de enero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/817

CVE-2020-817